

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LA REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1 TÍTULO DE LA NORMA

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

1.2 CONTEXTO LEGISLATIVO

El artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Asimismo, el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por otra parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, desarrolla lo dispuesto en el citado artículo 6 de la Ley 12/2017, de 26 de noviembre. De acuerdo con el artículo 3.1. de dicho Decreto, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que aprueba el Consejo de Gobierno. Conforme al artículo 4.1 del mismo Decreto, la emisión de dicho informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados en el apartado anterior, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del citado reglamento, este centro directivo, competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/06/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

A través de este proyecto de Decreto se da cumplimiento tanto a las previsiones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en lo referente a contaminación lumínica, respetando igualmente el carácter de normativa básica del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Asimismo, el proyecto de Decreto atiende a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, recoge en su artículo 15.2 entre el contenido mínimo de los planes municipales que recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en dicha ley, actuaciones para optimizar el alumbrado público, de tal suerte que, de acuerdo con la legislación aplicable, se minimice el consumo eléctrico, se garantice la máxima eficiencia energética y se reduzca la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología disponible.

Además, entre las medidas específicas por áreas estratégicas en el ámbito del Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética del Plan Andaluz de Acción por el Clima, en materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca en el artículo 36.3. ha establecido que se tomarán medidas para el fomento de la eficiencia energética y las energías renovables en las instalaciones de alumbrado público, agua y residuos, y de la gestión inteligente de espacios urbanos.

El proyecto de Decreto pretende hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior. Todo ello con la finalidad de prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, salvaguardando la calidad del mismo y facilitando su visión con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

Adicionalmente, se promueve el ahorro energético mediante el uso eficiente del alumbrado exterior, sin perjuicio de la seguridad de las personas.

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE.

Tal como se desprende de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía, artículos 6.2 y 3, no resulta procedente la valoración del impacto de género de la norma.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/06/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en este proyecto de Decreto.

En Sevilla, fecha de la firma digital

La Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático
Fdo. María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/06/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	